

	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 1 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

# Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas

1 IDENTIFICACIÓN DEL CANAL INTERNO INFORMACIÓN DEL CLPU.....	3
2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3 REFERENCIAS .....	4
4 RESPONSABILIDADES.....	4
5 PERSONAS QUE PODRÁN REMITIR INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN .....	5
6 RECEPCIÓN DE INFORMACIONES .....	5
7 ACUSE DE RECIBO DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS .....	6
8 RECHAZO "IN LIMINE" DE LAS INFORMACIONES.....	6
9 MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS INFORMADOS Y DE LOS ESTADOS DE LA INFORMACIÓN COMUNICADA.....	6
10 ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LAS INFORMACIONES .....	7
11 INVESTIGACIONES INTERNAS.....	7
12 CONCLUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.....	8

Realizado	Revisado	Aprobado
		Aprobado en Reunión Ordinaria de .....
Gerente / Técnico de procesos	Director	Consejo Rector



	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 3 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

## 1 IDENTIFICACIÓN DEL CANAL INTERNO INFORMACIÓN DEL CLPU

El canal interno de información del CLPU es el denominado Canal de denuncias W3-CLPU.

## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El canal interno de información del CLPU, denominado canal de denuncias W3-CLPU permite realizar comunicación de informaciones sobre las siguientes materias:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en materias como la contratación pública, servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, seguridad y conformidad de los productos, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, Protección de la privacidad y de los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información; o afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Cualesquiera otras informaciones como las relativas a incumplimientos de normas internas de la organización o al control de riesgos penales o de incumplimientos normativos.

1.2 Para una mejor subsunción de las informaciones que pueden ser objeto de comunicación, la aplicación canal de denuncias W3-CLPU permite que el informante clasifique los hechos denunciados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Conductas contra la libertad sexual, corrupción de menores.
- b) Estafas, falsificaciones y falsedades.
- c) Descubrimiento y revelación de secretos
- d) Delitos informáticos.
- e) Tráfico de drogas o conductas contrarias a la salud pública
- f) Insolvencias punibles, alzamiento de bienes y otras frustraciones de ejecuciones
- g) Conductas contrarias a la propiedad industrial o intelectual
- h) Abuso, fraude o engaño a los consumidores, incumplimientos sobre seguridad y conformidad de los productos o piensos.
- i) Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- j) Financiación ilegal de partidos políticos.
- k) Incumplimiento de obligaciones contables, fiscales o con la Seguridad Social.

	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 4 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

- l) Acoso laboral, incumplimiento de los planes de igualdad o de derechos laborales o sindicales.
- m) Conductas contrarias a los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- n) Conductas contrarias al medio ambiente, recursos naturales y ordenación del territorio.
- o) Conductas contrarias a la salud y el bienestar de los animales.
- p) Incumplimiento de las normas sobre seguridad en el transporte, radiaciones o seguridad nuclear.
- q) Incumplimiento de las normas relativas a Servicios, productos y mercados financieros.
- r) Incumplimiento de las normas sobre contratación pública.
- s) Corrupción, cohecho, fraude, tráfico de influencias y conflictos de intereses.
- t) Conductas de odio y discriminación.
- u) Contrabando.
- v) Otros delitos o infracciones administrativas graves o muy graves.
- w) Incumplimiento de códigos, procedimiento y/o controles de la organización.

### 3 REFERENCIAS

- Política en materia de sistema interno de información y defensa del informante
- Política antifraude y de conflicto de intereses
- Código Ético del CLPU
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### 4 RESPONSABILIDADES

- **Consejo Rector:** Aprobará la Política en materia de sistema interno de información y defensa del informante y el Procedimiento de gestión de información e investigaciones internas y designará al responsable del sistema de información.
- **Responsable del sistema de información:** Persona física u órgano colegiado responsable de la gestión del sistema de información interno, que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del CLPU, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. El Consejo Rector designa como Responsable al Comité de Control del Fraude del CLPU.
- **Gestores del canal interno de información:** Nombrados por el responsable del sistema de información, se encargará de la calificación inicial de la denuncia recibida; rechazo de la misma si no es subsumible en el ámbito

	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 5 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

material de este sistema de información; reclasificación de la denuncia en caso necesario; traslado de las actuaciones y, en su caso, la denuncia al responsable del sistema de información.

- **Instructor:** Nombrado por el responsable del sistema de información, se encargará de la realización de diligencias de averiguación y realizar el informe de instrucción para el Responsable del sistema de información.

## 5 PERSONAS QUE PODRÁN REMITIR INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Tienen acceso al canal interno de información del CLPU, denominado canal de denuncias W3-CLPU, a los efectos previstos en el apartado 2.1 del presente procedimiento las siguientes personas:

- a. Las personas que tengan la condición de empleados o trabajadores por cuenta ajena;
- b. Los partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la organización, incluidos los miembros no ejecutivos;
- c. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- d. También quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las personas autorizadas podrán acceder al canal de denuncias W3-CLPU, a través del acceso habilitado al efecto en la página web corporativa del CLPU, alojada en la dirección URL <https://www.clpu.es/>.

A fin de garantizar la mayor difusión posible del canal interno de información del CLPU, el acceso al mismo se posiciona en un lugar prominente de la "home page" de la web del CLPU, a través del correspondiente enlace a la URL de W3-CLPU.

El mencionado enlace permanecerá activo en todo momento, salvo reparaciones o mantenimientos técnicos, que deberán encontrarse debidamente anunciados.

## 6 RECEPCIÓN DE INFORMACIONES

Los pasos de la recepción son los siguientes:

1. Accediendo al canal de información el informante podrá elegir entre formular su denuncia de manera anónima o confidencial.
2. En el caso de que el informante opte por formular su denuncia de manera anónima, el propio sistema genera una contraseña encriptada que solamente será conocida por el informante. Usando dicha contraseña y entrando de nuevo en el sistema, el informante podrá comprobar el estado de la denuncia.
3. En el caso de que el denunciante opte por hacer su denuncia de forma confidencial deberá rellenar sus datos de identificación y señalar un correo electrónico para notificaciones.
4. El sistema garantiza, a través de las medidas técnicas y organizativas oportunas, que la identidad del denunciante no sea revelada a terceras personas.

	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 6 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

5. En un siguiente paso el denunciante deberá clasificar los hechos objeto de denuncia, en una de las categorías a que se refiere el apartado 2.2 del presente procedimiento.

6. Una vez clasificada la denuncia, el denunciante añadirá un asunto a modo de identificación general de su denuncia y describirá de forma más extensa los hechos objeto de información, pudiendo también comunicar la información a través de grabaciones de voz previamente realizadas por el informante e incorporadas, como fichero adjunto, a la aplicación.

7. La aplicación del canal de denuncias W3-CLPU advertirá a los informantes que se abstengan de reproducir datos personales, propios o de terceros, en el asunto de la denuncia.

8. La aplicación del canal de denuncias W3-CLPU permite añadir a la información, ya sea anónima o confidencial, archivos adjuntos que puedan ampliar, aclarar o generar evidencias sobre los hechos objeto de la información comunicada.

## 7 ACUSE DE RECIBO DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS

En las informaciones comunicadas de forma anónima el informante recibirá, al finalizar el procedimiento de comunicación de la información y antes del cierre de la sesión de la aplicación informática, el correspondiente acuse de recepción de la información.

En las informaciones comunicadas de forma confidencial el informante recibirá el correspondiente acuse de recepción de la información, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

## 8 RECHAZO "IN LIMINE" DE LAS INFORMACIONES

Los gestores del canal interno de información rechazarán las denuncias "in limine" cuando los hechos relatados en la misma no sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el apartado 2.2 del presente procedimiento.

Dicho rechazo será comunicado al responsable del sistema interno de información y al informante confidencial mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

Los informantes anónimos siempre podrán comprobar si la información ha sido rechazada, a través de la contraseña facilitada por el sistema al acceder al mismo.

## 9 MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS INFORMADOS Y DE LOS ESTADOS DE LA INFORMACIÓN COMUNICADA

Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el apartado 2.2 del presente procedimiento, los gestores del canal interno de información revisarán la clasificación de la denuncia realizada por el informante, a los efectos de ajustar de acuerdo con su criterio técnico, la subsunción de los hechos descritos en la concreta conducta denunciada, de las enumeradas en el apartado 2.2, que les pueda resultar de aplicación.

Los informantes confidenciales recibirán noticia inmediata, por medio de correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección introducida por el propio usuario al realizar la comunicación, de cualquier cambio en la clasificación de los hechos objeto de información o de cualquier modificación del estado de la información comunicada, llevados a cabo, en su caso, por los gestores del canal.

	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 7 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

3. Los informantes anónimos podrán, siempre que accedan a la aplicación, comprobar, en su caso, los cambios en la clasificación de los hechos objeto de información, así como el estado de sus informaciones, que puede haber cambiado como reflejo de la tramitación de las denuncias.

## 10 ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LAS INFORMACIONES

Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el apartado 2.2 del presente procedimiento y revisada la clasificación de la misma, los gestores del canal interno de información trasladarán la denuncia al responsable del sistema interno de información y éste deberá de acordar:

- a. La inadmisión de la denuncia cuando los hechos denunciados carezcan de verosimilitud o manifiestamente de fundamento o cuando existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso el responsable del sistema interno de información remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que estime presuntamente delictivos.
- b. La admisión de la denuncia y la apertura de investigaciones internas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.
- c. La remisión con carácter inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d. La remisión de la denuncia a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutiva de infracción administrativa grave o muy grave.

## 11 INVESTIGACIONES INTERNAS

Por investigaciones internas se entienden todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

La resolución que acuerde admitir la denuncia y la apertura de investigaciones internas designará un instructor entre los responsables de área, sección o división que tengan a su cargo el despacho de los expedientes administrativos referidos a la materia propia de los hechos denunciados.

Cuando la insuficiencia de medios propios lo requiera, una persona ajena al CLPU, con la cualificación necesaria, podrá ser designado instructor para llevar a cabo la investigación.

El instructor podrá acordar la práctica de aquellas diligencias de investigación que considere pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados.

El instructor estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio.

También podrá solicitar del responsable del sistema el auxilio de peritos para la práctica de aquellas diligencias de investigaciones que así lo requieran. La solicitud deberá ser por escrito y motivada. En el plazo de cinco días el responsable del sistema interno de información deberá resolver, admitiendo o denegando motivadamente el auxilio de peritos solicitado por el instructor.

El instructor comunicará al investigado la admisión de la denuncia y los hechos denunciados informándole de los derechos que le asisten durante la investigación: derecho a ser oído, a la defensa y a ser asistido de letrado, a ser informado de la denuncia formulada contra él, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo,

	Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas	Pág. 8 de 8
	Área de Gestión	Ene2024
	PA1.GEA-P.05	Ed. 1 Rev. 0

a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia, y a que las investigaciones se lleven a cabo con todas las garantías y respetando sus derechos fundamentales.

A esos efectos el instructor convocará al denunciado a una audiencia donde pueda ejercer estos derechos. Con independencia de ello y mientras dure la investigación el denunciado podrá solicitar ser oído en cualquier momento y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes para su defensa.

Adicionalmente se informará al investigado del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se comunicará al denunciado la identidad del denunciante.

La información a que tiene derecho el denunciado de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del presente apartado, podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

## 12 CONCLUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Concluida la investigación el instructor emitirá un informe que contendrá al menos:

- a. Una exposición de los hechos junto con los datos registrados de la denuncia en el canal interno de información.
- b. La calificación inicialmente dada a la denuncia por los gestores del canal de denuncias.
- c. Las diligencias de investigación realizadas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Del informe a que se refiere el número anterior se dará traslado al responsable del sistema interno de información a fin de que adopte alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivo del expediente, que será notificado al denunciante, salvo que la denuncia haya sido anónima, y al denunciado.

En estos supuestos, el denunciante tendrá derecho a la protección prevista en la política del CLPU en materia de sistema interno de información y defensa del informante, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información que ha dado origen a la investigación debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 8 de este procedimiento.

- b. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c. Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente, en caso de que los hechos objeto de instrucción pudieran revestir el carácter de una infracción administrativa grave o muy grave.
- d. Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario al investigado si los hechos supusieran una infracción laboral o al denunciante si de la investigación quedare acreditada la falsedad de los hechos denunciados.

El plazo para finalizar las actuaciones no podrá ser superior a tres meses desde la entrada de la información en el registro. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al investigado y al denunciante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.